

ALCALDÍA DE PANAMÁ



Distrito de Panamá, Rep. Panamá
Apartado 0816-07728, Panamá 1, Panamá

DECRETO ALCALDICIO No. 213
(De 19 de febrero de 2014).

"Por el cual se dictan medidas relacionadas con las Fiestas del Carnaval 2014"

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE PANAMÁ
en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que las festividades del Carnaval constituyen una tradición que el pueblo panameño celebra cada año con entusiasmo y alegría;

Que la Autoridad de Turismo Panamá (ATP) describe la ruta para realizar las actividades del Carnaval a celebrarse del sábado 01 al martes 04 de marzo de 2014;

Que es deber de las autoridades de Policía tomar las medidas conducentes para que durante la celebración de estas fiestas impere el orden, la seguridad, la decencia y moralidad pública;

Que durante los días sábado 01, domingo 02, lunes 03 y martes 04 de marzo de 2014, se celebra el CARNAVAL CIUDAD 2014 en el Distrito Capital;

Que atendiendo las consideraciones expuestas, la Alcaldesa del Distrito de Panamá, en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Los carnavales 2014, en el Distrito de Panamá, se llevarán a cabo durante los días sábado 01, domingo 02, lunes 03 y martes 04 de marzo del 2014; realizando cierres desde la Calle 22 Este hasta la calle 32 Este, de la Avenida Balboa con la Cinta Costera, cercando todo el perímetro del Carnaval para el correcto control de entradas y salidas, estableciendo 2 entradas para el público en general, ubicadas en Calle 27 Este y Calle 32 Este.

Se permitirán culecos y mojaderas desde el día sábado al martes de carnaval en el lote que se encuentra ubicado entre las calle 27 Este y 28 Este de Bella Vista, desde las diez de la mañana (10:00) hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), siempre y cuando el agua que se emplee sea la recomendada por el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO SEGUNDO: Exhortamos a la ciudadanía y visitantes extranjeros, que dentro de estas fiestas del carnaval se diviertan con respeto y cordura, a fin de evitar desórdenes y molestias a terceros.

Página 2**Decreto Alcaldicio No. 213
(De 19 de febrero de 2014)**

ARTÍCULO TERCERO: Antes y durante las fiestas del carnaval queda expresamente prohibido:

- 1- Todo acto que atente contra la moral y buenas costumbres.
- 2- Teñirse parcial o totalmente el cuerpo con sustancias colorantes (resbalosos) o ensuciar a las personas.
- 3- Usar látigos, jeringuillas o utilizar cualquier otro mecanismo de coacción para pedir dinero.
- 4- Lanzar harina, productos químicos, serpentina y confeti, así como cualquier otro objeto con los que se pueda lesionar o ensuciar a las personas.
- 5- Vestir disfraces cuya imitación se pueda prestar a confusión con los uniformes de la Policía Nacional, de la Dirección de Investigación Judicial, del Cuerpo de Bomberos, de instituciones públicas o privadas, de los hábitos sacerdotales y usar los emblemas nacionales o de otros países en Comparsas, disfraces o carros alegóricos.
- 6- Portar máscaras o pinturas que cubran en su totalidad el rostro, así como pelucas que modifiquen los aspectos físicos de una persona y después de las seis de la tarde (6:00 p.m.) antifaces o máscaras que dificulten la identificación de las personas.
- 7- El ingreso a las áreas del carnaval de neveras portátiles ("coolers").
- 8- La apertura de hidrantes para desperdiciar agua, so pretexto de realizar culcos.

ARTÍCULO CUARTO: Queda prohibido, durante el desarrollo del evento del carnaval, portar armas de fuego (aún con permiso) o armas blancas en los lugares autorizados para actividades bailables, de diversión o mojaderas y a lo largo de la ruta oficial, señalada en el artículo primero de este Decreto Alcaldicio. Esta prohibición se extiende a todas las áreas del Distrito en las que se celebren actividades carnecstolendas.

ARTÍCULO QUINTO: Se permitirá la venta y consumo de comidas y bebidas alcohólicas en envases plásticos o de material similar. La referida actividad se llevará a cabo en los lugares previamente autorizados por la Alcaldía. Se prohíbe el expendio de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

ARTÍCULO SEXTO: No se permitirá que deambulen por las vías públicas personas desnudas. Serán sancionadas, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del presente Decreto, las personas de uno u otro sexo que exhiban sus cuerpos semidesnudos o desnudos en actos o espectáculos públicos, de manera que se pueda ofender al pudor.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se prohíbe la venta de fuegos artificiales en la Cinta Costera y se autoriza su uso exclusivamente a la Autoridad de Turismo, con el control correspondiente del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Los artificios pirotécnicos serán usados por la Autoridad de Turismo únicamente durante los días sábado, domingo, lunes y martes de carnaval de siete (7:00 p.m.) hasta las doce de la noche (12:00 p.m.).

ARTÍCULO OCTAVO: Quedan habilitadas para los días sábado y domingo las corregidurías de El Chorrillo, Pueblo Nuevo y San Martín, para el lunes y martes de carnaval las corregidurías de Bella Vista, Rio Abajo y Pedregal en un horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.), no obstante procederemos a la habilitación de otras corregidurías y de ser necesario se trasladaran sus sedes a la ruta del Carnaval Ciudad 2014.

Página 3
Decreto Alcaldicio No. 213
(De 19 de febrero de 2014)

ARTÍCULO NOVENO: Facúltese a los miembros de la Policía Nacional, de la Dirección de Investigaciones Judiciales, del Servicio Aéreo Nacional, del Servicio Marítimo Nacional, de la Dirección Nacional de Operaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, del Cuerpo de Bomberos, de la Cruz Roja Panameña, del Sistema Nacional de Protección Civil, a los Inspectores de Salud, Municipales, Corregidores y Jueces Nocturnos de Policía para velar por el fiel y estricto cumplimiento del presente Decreto. Las contravenciones serán sancionadas por los Corregidores de Policía y Jueces Nocturnos con multas que van de Cinco (B/.5.00) a Mil Quinientos (B/.1500.00) Balboas o arresto equivalente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 106 de 8 de octubre de 1973, Modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,


ROXANA MENDEZ DE OBARRIO
Alcaldesa del Distrito de Panamá


CAROLINA AROSEMENA
Secretaria General


ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá el 2 de 2014
La Secretaria General de la Alcaldía
del Distrito de Panamá



9.